

M. N. y L. Villa de Segura

Yo Don Joseph Manuel de Villanueva, Conde, y
Acordante Abogado de los R. Consejos con la mas atenta
Cortena Dice: El Proctor del vinculo, y Mayordomo de
Marategui y Azcarate en el q se incluí la casa llamada bo-
enise Telaya, q hace mas de quarenta años esta quemada
por incendio casual, la q esta adherida ala union, y herman-
dad perfecta, q el año pasado de 1657 se formo para el may-
prompto reparo, y edificio de las casacas quemadas, cu-
ya escuption se otorgo por testm de D. de Olariaga en
Número, q fue de 12, el día 25 de Junio de dho año, y en
ella entre otras cosas se dispone, q cada una de las casas de
dha union y hermandad contribuya al dueño, y Proctor
de la Casa quemada de la casa de vellon, y yonetta
conformidad se ha practicado, y practica siempre, q se ha op-
tado quema como es publico, y notorio, acudiendo el dueño,
Proctor, y Administrador de la Casa quemada al P. Alcal-
de de dha villa. Y quanto el Proctor, q fue de dha casa y
Mayordomo al tiempo, q seguimos estaba ausente, y el Adminis-
trador suyo, o por q ignoraba fuesen la referida casa compa-
ñada en dha union, y hermandad, o por desamido, no dio por
te al Proctor, ni recibio apen el contingente señalado
en dha en q no se le pago, ni a otro alguno, y por la misma
ignorancia de la Quenta de las casas, q despues en aca se han
quemado, no han pedido a los Proctores, y Administradores

Capitulo. 1.

Capit. 3.

de dho Mayordazgo, por lo q han de pdo de pagarle el contingente
de ley debia.

Luego, ftego a saber el suplicante, estaba dha su casa go-
mada adherida a dha union y Hermandad, y reconocio su

reconocio tambien la obligacion, q tenia de contribuir con el

tingente a cada uno de los dueños, y Priores de las casas de

Hermandad, despues de dha su casa hubieron pasado a un

primario canal, y as contribuyeron las demas; como tam-

en la correspondiente, q toda reman a contribuir por ser

pa Real, y perpetua, con q quedan grabada, y pasan a los subar-

ses y Compradores como obligada, e Hypothecada toda, y cada

una de las cosas de la referida union y hermandad; / 3/ y por

lo mismo no pueden los dueños, q Priores, ni sus subcepa-

en tpo alguno, ni en manera alguna de fca de contribuir

perpetuamente con los señores por causa, ni rason, q puedan

dejar, y alegar, ni por transcurso de tpo, ni en otra forma

de q dio parte en el Ayuntamiento gral, q celebró v. el dia

integro de febrero de este año, obligandose a pagar quant

debiera de la quema de dha Casa (por no haverlo hecho aho-

ra sus Priores, y Administradores por ignorancia, q no han osado

pedir) y pido, q signalen ante este contribuyere para redifica-

la, y acando v. se convulsa, q no havendo asi pedido alguno

individuo, q asistiere a el v. sin dale pagar a esta povi-

denia puese, self. Alcalde de d. ha convocado esta junta

para q en ella con el mayor acierto acordado, se determinase

por lo que

Suplica a v. admitiendo este su allanamiento al pago

por no haver sido voluntaria la omision a pedir, y pagar, mayor

de contribuir al suplicante como a uno de los de dha Herma-

dad con el bucalo y medio prevenido en dha ed. y en su real ma-

nifesto q fuese de buena ventura, y aora

Joseph Manuel
de Villarreal

/3/
Capitulo. 5.

/4/
Capitulo. 6.